

ACTA Nº 4/2016 – PLENO ORDINARIO 31 DE MARZO DE 2016

En Paiporta, siendo las veinte horas y treinta minutos del día 31 de marzo de 2016, previa la correspondiente convocatoria y bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Isabel Martín Gómez asistida del Secretario de la Corporación D. Francisco Javier Llobell Tuset se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial con el objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

ALCALDESA-PRESIDENTA	D ^a . Isabel Martín Gómez (Compromís per Paiporta)
CONCEJALES	D. Josep Val Cuevas (Compromís per Paiporta) D ^a . Beatriz Jiménez Jiménez (Compromís per Paiporta) D. Joaquín Tárraga Giménez (Compromís per Paiporta) D ^a . Zaira Martínez Chisbert (Compromís per Paiporta) D. Vicent Ciscar Chisbert (Grup Socialista) D ^a . M ^a . Isabel Albalat Asensi (Grup Socialista) D. Ricardo Benlloch Campos (Grup Socialista) D ^a . Isabel Martínez Ferrandis (Grup Socialista) D. Alberto Torralba Campos (POD-EU) D ^a . María Teresa Verdú Canto (POD-EU) D. Vicente Ibor Asensi (Grupo Popular) D ^a . M ^a . Isabel Chisbert Alabau (Grupo Popular) D ^a . M ^a . Esther Gil Soler (Grupo Popular) D. Luis Tomas Rodenas Antonio (Grupo Popular) D ^a . M ^a . Consuelo Lissarde Marín (Grupo Popular) D. Alejandro Gutiérrez Martínez (Grupo Popular) D ^a . Desamparados Ciscar Navarro (Grupo Popular) D ^a . M ^a . Consolación Tarazona Bañuls (Ciudadanos-Paiporta) D. José Antonio Salvador Paredes (Ciudadanos-Paiporta)
SECRETARIO	D. Francisco Javier Llobell Tuset

No asiste, pero excusa su no asistencia, D. Antoni Torreño Mateu (Compromís per Paiporta).

Declarado público el acto y abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, se procede a tratar los asuntos y adoptar los acuerdos sobre los expedientes incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. SECRETARIA.- Aprobación, si procede, de las actas anteriores nº 2/2016 de 9 de febrero de 2016, y nº 3/2016 de 25 de febrero de 2016.
2. SECRETARIA.- Correspondencia oficial, asuntos y disposiciones de carácter general.
3. SECRETARIA.- Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías Delegadas desde la última sesión ordinaria de Pleno.
4. SECRETARIA.- Sesiones de la Junta de Gobierno local celebradas desde la última sesión ordinaria del Pleno.

5. SECRETARIA.- Dar cuenta de modificación de representantes de grupos políticos en las comisiones informativas municipales.
6. URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- Aprobación definitiva de Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Ayuntamiento y la familia Olcina para la ordenación de las manzanas comprendidas entre la Ctra. Valencia – Maestro Chapí – Max. Thous – Juan XXIII (Casa Gris).
7. URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- Prórroga de contrato de gestión del servicio público consistente en aparcamiento en superficie en la parcela municipal sita en el Pol. Industrial “Alquería de Mina”.
8. URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- Desestimación valoración presentada por el Sr. Francisco Soriano Alos y aprobación hoja de apremio municipal de parte de la parcela dotacional pública sita en C/ Maestro Serrano.
9. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Adhesión al Convenio de colaboración AEAT-FEMP en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.
10. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Aprobación reconocimiento extrajudicial de créditos. Expediente 1/2016.
11. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Moción del Grupo Municipal Ciudadanos sobre modificación de la composición de las mesas de contratación.
12. EDUCACIÓN.- Moción del grupo municipal popular solicitando la ampliación de la oferta formativa de la escuela oficial de idiomas en Paiporta.
13. MOCIONES
14. RUEGOS Y PREGUNTAS

1º.- SECRETARIA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS ANTERIORES Nº 2/2016 DE 9 DE FEBRERO DE 2016, Y Nº 3/2016 DE 25 DE FEBRERO DE 2016.

La Alcaldía Presidencia pregunta a los miembros del Pleno de la Corporación, si alguno de ellos ha de formular observaciones a las actas nº 2/2016 de 9 de febrero y nº 3/2016 de 25 de febrero.

D. Alberto Torralba solicita que se modifique en la reseña de su intervención en el punto 9 del orden del día (Declaración Institucional sobre la República Árabe Saharaui Democrática) del acta de la sesión del día 25 de febrero de 2016, la frase que empieza por “Antes de la fecha prevista el Reino de España, con la excusa (...)”, y se sustituya por “Antes de la fecha prevista el Reino de España, bajo la monarquía de Juan Carlos I, con la excusa (...)”, y se sustituya también al final de la misma frase “(...) y en manos del dictador Hassan II de Marruecos” por “(...) y en manos de su hermano el dictador Hassan II de Marruecos”.

El Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda por unanimidad aprobar las actas nº 2/2016 de 9 de febrero y nº 3/2016 de 25 de febrero, en los términos que figuran en los borradores de las mismas, con las rectificaciones que han quedado indicadas.

2º.- SECRETARIA.- CORRESPONDENCIA OFICIAL, ASUNTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Se informa a la Corporación Municipal de la correspondencia habida desde la última sesión ordinaria del Pleno, según consta en el Registro General de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

DOCUMENTOS	NÚMEROS DE REGISTRO	DOCUMENTOS REGISTRADOS
Entrada	Del 4.219 de 18/02/2016 al 6.285 de 22/03/2016	2.067
Salida	Del 2.203 de 18/02/2016 al 4.266 de 22/03/2016	2.064

El Pleno queda enterado.

3º.- SECRETARIA.- RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, y 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa a la Corporación Municipal de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejalías Delegadas de Área habidas desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en los libros correspondientes de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

NÚMEROS DE DECRETOS	TOTAL DECRETOS EMITIDOS
nº 97/2016 de 11/02/2016 al 193/2016 de 11/03/2016 (ambos inclusive)	97

El Pleno queda enterado.

4º.- SECRETARIA.- SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, se informa a la Corporación Municipal de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en las actas correspondientes, cuyo resumen se detalla:

Nº DE ACTA	FECHA DE LA SESIÓN
5	7 de marzo de 2016
6	21 de marzo de 2016

El Pleno queda enterado.

5º.- SECRETARIA.- DAR CUENTA DE MODIFICACIÓN DE REPRESENTANTES DE GRUPOS POLÍTICOS EN LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES.

Se da cuenta al Pleno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, del escrito de fecha 3 de marzo de 2016, del portavoz

del Grupo municipal Compromís per Paiporta modificando los representantes de su grupo en las comisiones informativas municipales, siendo los nuevos representantes designados los siguientes:

- Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Sostenibilidad: D. Josep Val Cuevas, D^a. Beatriz Jiménez Jiménez y D. Antoni Torreño Mateu.
- Comisión Informativa del Área de Bienestar Social: D^a. Zaira Martínez Chisbert, D. Antoni Torreño Mateu y D. Joaquín Tárraga Giménez.
- Comisión Informativa del Área de Cultura: D. Josep Val Cuevas, D^a. Zaira Martínez Chisbert y D. Joaquín Tárraga Giménez.
- Comisión Informativa del Área de Educación: D. Josep Val Cuevas, D^a. Beatriz Jiménez Jiménez y D. Antoni Torreño Mateu.
- Comisión Informativa del Área de Empleo y Comercio: D^a. Zaira Martínez Chisbert, D. Antoni Torreño Mateu y D. Joaquín Tárraga Giménez.
- Comisión Informativa del Área de Hacienda y Administración General: No cambian los representantes (D. Josep Val Cuevas, D^a. Beatriz Jiménez Jiménez y D. Joaquín Tárraga Giménez).

También se da cuenta del escrito de fecha 31 de marzo de 2016 del portavoz del grupo Pod-EU modificando los representantes titulares de su grupo en las distintas comisiones informativas, que quedan designados del siguiente modo:

- Comisión Informativa del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Sostenibilidad: D^a. M^a. Teresa Verdú Canto.
- Comisión Informativa del Área de Bienestar Social: D. Alberto Torralba Campos
- Comisión Informativa del Área de Cultura: D. Alberto Torralba Campos
- Comisión Informativa del Área de Educación: D^a. M^a. Teresa Verdú Canto
- Comisión Informativa del Área de Empleo y Comercio: D. Alberto Torralba Campos
- Comisión Informativa del Área de Hacienda y Administración General: D^a. M^a. Teresa Verdú Canto

El Pleno queda enterado.

6º.- URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA FAMILIA OLCINA PARA LA ORDENACIÓN DE LAS MANZANAS COMPRENDIDAS ENTRE LA CTRA. VALENCIA – MAESTRO CHAPÍ – MAX. THOUS – JUAN XXIII (CASA GRIS).

En fecha 23 de diciembre de 2008 los Propietarios que presentan la propuesta de convenio y el Ayuntamiento de Paiporta suscribieron Acta de Cesión de suelo dotacional con reserva de aprovechamiento, estableciéndose que “Los comparecientes ceden al Ayuntamiento de Paiporta los suelos indicados en el antecedente tercero para su incorporación al dominio público municipal y a los efectos de que se proceda a la ejecución de las obras de Construcción de Glorieta en Intersección de CV-404 y CV-406 proyectadas por la Diputación de Valencia, cuyo plano se adjunta, reservándose el aprovechamiento urbanístico correspondiente a los suelos objeto de cesión conforme a la legislación aplicable.

En caso de desarrollarse el Sector del entorno de la Casa Gris en el que se ubican, cuyo inicio de programación ya ha sido solicitado al Ayuntamiento con fecha 4 de agosto de 2008 y al que adscribirán los terrenos objeto de

cesión, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a los mismos será el resultante del referido ámbito, participando los comparecientes en el proceso de equidistribución y reparto de beneficios y cargas del citado Sector conforme a dicho aprovechamiento, sin perjuicio de la aportación de otros suelos de su propiedad.

Para el caso de no desarrollarse dicho Sector y no poder materializarse en el mismo el aprovechamiento urbanístico reservado, se procederá a su valoración conforme a la ley a efectos indemnizatorios.”

En fecha 8 de agosto de 2014, los indicados propietarios presentan ante el Ayuntamiento propuesta de Plan de Reforma Interior Modificativo, donde se propone la manzana delimitada por las calles Valencia, Juan XXIII, Maximiliano Thous y Maestro Chapí, que actualmente y según el Plan General vigente está clasificada como suelo urbano, y calificada la parte sur como suelo residencial y la parte norte como suelo industrial, y respecto a la clasificación y calificación se mantiene la clasificación y se modifica la calificación de forma que quede calificada en su totalidad como suelo residencial. Se proponen dos unidades de ejecución para facilitar la gestión del sector, que en principio se consideran adecuadas. Con esta modificación se ordenaría la indicada manzana de una forma más racional y acorde a la situación geográfica en que se encuentra, los propietarios podrían materializar los aprovechamientos que les corresponden sin tener que acudir a la expropiación por ministerio de ley al haber transcurrido el plazo para que la Administración adquiriera los suelos dotacionales cuyo aprovechamiento no puede materializarse.

La Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2015 se da por enterada de la propuesta presentada, considerándola viable sin perjuicio de que la misma se acompañe de toda la documentación preceptiva para su tramitación. Como consecuencia y con posterioridad los indicados propietarios presentan propuesta de Convenio Urbanístico cuyo objeto es determinar las obligaciones que se derivan para las partes con el fin de materializar y configurar jurídicamente los aprovechamientos urbanísticos reservados a favor de la propiedad y concretar la ordenación de la manzana delimitada entre las calles Valencia, Juan XXIII, Maximiliano Thous y Maestro Chapí.

Por acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2015 se admite a trámite la propuesta de Convenio Urbanístico y se aprueba la exposición pública del mismo, publicándose anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana número 7691 de 5 de enero de 2016, sin que durante el plazo de exposición se hayan producido reclamaciones ni sugerencias

Los convenios urbanísticos son acuerdos celebrados entre la Administración y los particulares en el ámbito de actuación urbanística en orden a un mejor desarrollo de la misma. Los convenios constituyen un mecanismo de participación de los particulares y de las entidades ajenas a la administración urbanística competente, en el ejercicio de la competencia urbanística. El convenio urbanístico constituye una manifestación de esa colaboración privada en la acción urbanística. Es una figura jurídica que implica un acuerdo de voluntades entre las partes dirigido a un fin articulado al servicio objetivo del interés general, tratando de facilitar el desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y presentado como límite, por razón de la materia, la indisponibilidad de transacción sobre las potestades urbanísticas administrativas. Puede diferenciarse entre convenios urbanísticos de planeamiento y convenios urbanísticos de gestión, siendo los primeros aquellos que tienen por objeto la aprobación o modificación del planeamiento urbanístico vigente al momento de formalización del convenio, y los segundos, dirigidos a la ejecución del planeamiento vigente; el presente es un convenio de planeamiento al prever la modificación del planeamiento urbanístico en vigor.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, artículos 4, 5, 25.1 Disposición adicional novena; artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; artículo 5, 22.2 y Art 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y el art. 173 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana

El Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico entre este Ayuntamiento y D. Alfonso Olcina Ponce, D^a Petra Olcina Ponce, D. Jorge Olcina Ponce, D. Juan Miguel Iborra Olcina, D. Francisco Peris Cano y D. Juan Alfonso Flich Peris cuyo objeto es determinar las obligaciones que se derivan para las partes con el fin de materializar y configurar jurídicamente los aprovechamientos urbanísticos reservados a favor de la propiedad concretando la ordenación de la manzana delimitada entre las calles Valencia, Juan XXIII, Maximiliano Thous y Maestro Chapí y que figura como ANEXO I.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta, D^a Isabel Martín Gómez, para la firma del indicado convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro del convenio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

En Paiporta, a ... de ... de 2016.

REUNIDOS

De una parte:

Doña ..., Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Paiporta, representante legal del mismo.

Don ..., Secretario del Ayuntamiento de Paiporta.

Y de otra:

D. ALFONSO OLCINA PONCE, mayor de edad, con domicilio en Valencia, calle Cirilo Amorós, nº 36-1º-2ª, y con D.N.I. nº 19.476.852-S.

D^a. PETRA OLCINA PONCE, mayor de edad, con domicilio en Valencia, calle Cirilo Amorós, nº 36- 4º- puerta 7, y con D.N.I. nº 19.518.851-Q.

D. JORGE OLCINA PONCE, mayor de edad, con domicilio en Valencia, calle Hospital, nº 22 y con D.N.I. nº 22.492.295-C.

D. JUAN MIGUEL IBORRA OLCINA, mayor de edad, con domicilio en Valencia, calle Colón, nº 34-27ª, y con D.N.I. nº 22.689.151-L.

D. FRANCISCO PERIS CANO, mayor de edad, vecino de San Vicente del Raspeig (Alicante), calle Moraira, nº 37 – BUNG. 2 y con D.N.I. nº 48.317.627-D.

D. JUAN ALFONSO FLICH PERIS, mayor de edad, vecino de Valencia, calle Cirilo Amorós nº 36-5º pta. 9 y con D.N.I. nº 45.634.950-Y.

(En adelante, indistintamente, la PROPIEDAD o los PROPIETARIOS)

INTERVIENEN:

Doña ..., en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Paiporta, como legal representante.

Don ..., en su propio nombre, a los efectos de asistencia y asesoramiento legal preceptivo.

Los PROPIETARIOS, en su propio nombre y derecho.

Ambas partes cuentan con capacidad legal para formalizar el presente CONVENIO URBANÍSTICO y, como base del mismo, sientan los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que en fecha 23 de diciembre de 2008 los Propietarios y el Ayuntamiento de Paiporta suscribieron Acta de Cesión de suelo dotacional con reserva de aprovechamiento. En la misma se establecieron las siguientes Cláusulas:

“PRIMERA. CESIÓN DE LOS SUELOS DOTACIONALES.- Los comparecientes ceden al Ayuntamiento de Paiporta los suelos indicados en el antecedente tercero para su incorporación al dominio público municipal y a los efectos de que se proceda a la ejecución de las obras de Construcción de Glorieta en Intersección de CV-404 y CV-406 proyectadas por la Diputación de Valencia, cuyo plano se adjunta.

SEGUNDA. RESERVA DE APROVECHAMIENTO.- Los comparecientes se reservan el aprovechamiento urbanístico correspondiente a los suelos objeto de cesión conforme a la legislación aplicable.

En caso de desarrollarse el Sector del entorno de la Casa Gris en el que se ubican, cuyo inicio de programación ya ha sido solicitado al Ayuntamiento con fecha 4 de agosto de 2008 y al que adscribirán los terrenos objeto de cesión, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a los mismos será el resultante del referido ámbito, participando los comparecientes en el proceso de equidistribución y reparto de beneficios y cargas del citado Sector conforme a dicho aprovechamiento, sin perjuicio de la aportación de otros suelos de su propiedad.

Para el caso de no desarrollarse dicho Sector y no poder materializarse en el mismo el aprovechamiento urbanístico reservado, se procederá a su valoración conforme a la ley a efectos indemnizatorios.

TERCERA.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS.- En atención a la urgencia y necesidad de las obras de construcción de la Glorieta, el Ayuntamiento de Paiporta, tendrá plena disponibilidad de los terrenos a partir de la firma de la presente Acta, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

CUARTA.- APROBACIÓN DE LA RESERVA DE APROVECHAMIENTO.- La cesión con reserva de aprovechamiento que ahora se efectúa deberá ser aprobada por el Ayuntamiento en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre y se hará constar en el Registro de la Propiedad. En caso de no procederse a dicha aprobación, quedará sin efecto la cesión, pudiendo los comparecientes ejercitar las acciones legales oportunas para recuperar los suelos cedidos.

QUINTA.- ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.- Los cedentes se comprometen a elevar a escritura pública la presente cesión en el plazo máximo de tres meses”.

SEGUNDO.- Que los suelos objeto de cesión han sido destinados por la Administración actuante a la finalidad pretendida por la referida Acta. Sin embargo, no se ha procedido por las partes a la formalización del resto de operaciones para proceder a la inscripción registral de los aprovechamientos urbanísticos reservados en favor de la PROPIEDAD. Del mismo modo, y por razones obvias del escenario económico y financiero y de total crisis del sector inmobiliario que ha imperado en estos últimos años, la programación urbanística del Sector del entorno de la “Casa Gris” no se ha llevado a cabo. Tampoco se ha llevado a efecto la valoración económica y pago de los suelos cedidos en favor de la Administración.

TERCERO.- Que en fecha 08 de agosto de 2014 los Propietarios presentaron ante el Ayuntamiento de Paiporta, en ejecución y cumplimiento de la referida Acta de Cesión de suelo dotacional con reserva de aprovechamiento,

propuesta de Plan de Reforma Interior Modificativo de la Ordenación Estructural de la Manzana delimitada entre las calles Valencia, Juan XXIII, Maximiliano Thous y Maestro Chapí de Paiporta, solicitando al Ayuntamiento que procediese al estudio y de oficio a la tramitación administrativa del Plan de Reforma Interior Modificativo presentado, junto al resto de instrumentos urbanísticos necesarios, hasta su aprobación definitiva, con vistas a la materialización de los aprovechamientos urbanísticos reservados a través de la futura programación urbanística que se inicie.

CUARTO.- Que en fecha 16 de febrero de 2015 los Propietarios recibieron escrito del Ayuntamiento de Paiporta en el que se transcribe el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 3 de febrero de 2015. En el mismo se Acuerda:

“PRIMERO.- Darse por enterada del documento presentado por D. Javier Juan Baello Torres, en nombre y representación de D. Alfonso Olcina Ponce y otros, denominado Plan de Reforma Interior Modificativo de la Ordenación Estructural de la Manzana delimitada entre las calles Valencia, Juan XXIII, Maximiliano Thous y Maestro Chapí y en consecuencia se considera viable la propuesta presentada sin perjuicio de que la misma deba ir acompañada de la documentación que requiere la indicada Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados significándoles que la propuesta no podrá ser tramitada hasta tanto no se dispongan de todos los documentos para ello”.

QUINTO.- Que la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en su artículo 173, relativo al contenido y efectos de los convenios urbanísticos, establece que “la suscripción de convenios urbanísticos está sujeta a las limitaciones de esta ley y a las que derivan de las disposiciones generales que los regulan en derecho, en particular a lo dispuesto en la legislación del Estado sobre el suelo, y a la legislación básica del régimen local”.

Por su parte, el artículo 6.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, contiene que “Los particulares, sean o no propietarios, deberán contribuir, en los términos establecidos en las leyes, a la acción urbanística de los entes públicos, a los que corresponderá, en todo caso, la dirección del proceso, tanto en los supuestos de iniciativa pública como privada”; asimismo, en su apartado 5 establece que “Tanto los propietarios, en los casos de reconocimiento de la iniciativa privada para la transformación urbanística o la actuación edificatoria del ámbito de que se trate, como los particulares, sean o no propietarios, en los casos de iniciativa pública en los que se haya adjudicado formalmente la participación privada, podrán redactar y presentar a tramitación los instrumentos de ordenación y gestión precisos, según la legislación aplicable. A tal efecto, previa autorización de la Administración urbanística competente, tendrán derecho a que se les faciliten, por parte de los Organismos Públicos, cuantos elementos informativos precisen para llevar a cabo su redacción, y a efectuar en fincas particulares las ocupaciones necesarias para la redacción del instrumento con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa”.

En el mismo sentido, y en lo que al presente interesa, el artículo 2 de la LOTUP, al referirse a las competencias administrativas, en su apartado primero indica literalmente que “Corresponde a la Generalitat y a los municipios ejercer las potestades de planeamiento, gestión y disciplina, referidas a las ordenaciones territorial y urbanística, de acuerdo con lo establecido en la presente ley”; además, en su apartado 3 expresa que “En el ejercicio de estas competencias administrativas, la ley garantiza... d) La participación de la iniciativa privada en la ordenación y gestión territorial y urbanística...”.

SEXTO.- Que actualmente no resulta momento idóneo para las partes la programación urbanística del ámbito del entorno de la CASA GRIS (ni en régimen de gestión directa, ni indirecta, ni por los propietarios). Por otra parte, tampoco resulta interesante para el Ayuntamiento de Paiporta la alternativa contemplada en el párrafo tercero de la cláusula Segunda del Acta de Cesión de suelo dotacional con reserva de aprovechamiento suscrita, de proceder a la valoración y pago de los suelos cedidos.

SÉPTIMO.- Con la finalidad de configurar jurídicamente los aprovechamientos urbanísticos reservados por la suscripción del Acta, determinar la ordenación urbanística en la que se materializarán según la propuesta de Plan de Reforma Interior citada en los Antecedentes, y, en general, proceder a la ejecución y desarrollo de la mencionada Acta, ambas partes, de conformidad con lo manifestado y con los antecedentes descritos, acuerdan suscribir el presente CONVENIO URBANÍSTICO con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio Urbanístico la ejecución y cumplimiento del Acta de Cesión de suelo dotacional con reserva de aprovechamiento suscrita entre los Propietarios y el Ayuntamiento de Paiporta en fecha 23 de diciembre de 2008.

En concreto, constituye el objeto del presente Convenio Urbanístico la determinación de las obligaciones que se derivan para las partes con vistas a la configuración jurídica de los aprovechamientos urbanísticos reservados en favor de la Propiedad y concreción de la ordenación estructural de la manzana delimitada entre las calles Valencia, Juan XXIII, Maximiliano Thous y Maestro Chapí de Paiporta, con carácter previo a la futura programación urbanística del ámbito.

SEGUNDA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA PROPIEDAD.

Los Propietarios se comprometen en ejecución del presente Convenio Urbanístico frente al Ayuntamiento de Paiporta a presentar y costear aquellos documentos que sean necesarios para la aprobación del Plan de Reforma Interior Modificativo de la ordenación estructural de la manzana delimitada entre las calles Valencia, Juan XXIII, Maximiliano Thous y Maestro Chapí de Paiporta, así como cuantos instrumentos urbanísticos y ambientales pudieran precisarse al efecto.

La documentación a aportar por los Propietarios, y las actuaciones a realizar por los mismos, con carácter orientativo, serán las siguientes:

1.- Plan de Reforma Interior Modificativo, que estará compuesto por la siguiente documentación (artículo 40 LOTUP):

a) Documentos sin eficacia normativa:

1º. Memoria informativa y justificativa.

2º. Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I del libro primero de la LOTUP, así como los demás estudios previstos en el artículo 34 de la LOTUP, en la medida en que lo precise el alcance de sus determinaciones.

3º. Planos de estado actual y de afecciones del territorio.

4º. Inventario de edificaciones existentes.

5º. Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si no estuvieran convenientemente detallados en el plan general estructural.

b) Documentos con eficacia normativa:

1º. Planos de ordenación y plano de conjunto refundido que permita visualizar el resultado final de dicha

ordenación en el entorno o barrio colindante al sector y su coordinación con la ordenación estructural.

- 2º. Ordenanza particular de edificación y usos del suelo, en los casos en que se justifique su procedencia por necesidades específicas del ámbito ordenado, incluyendo, en su caso, las determinaciones del instrumento de paisaje que corresponda.
- 3º. En todo caso, respecto a la edificación existente: ordenanzas específicas del grado de protección, del régimen de fuera de ordenación o de su situación transitoria.

2.- Documentación relativa a la evaluación ambiental y territorial estratégica, integrada por:

- o Documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:
 - a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
 - b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
 - c) El desarrollo previsible del Plan de Reforma Interior.
 - d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
 - e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
 - f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.

En los supuestos del artículo 46.3 de la LOTUP, cuando el Ayuntamiento de Paiporta considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

o Estudio ambiental y territorial estratégico, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser elaborado con la precisión y grado de detalle señalados en el documento de alcance, teniendo en cuenta el contenido de dicho documento y los conocimientos y métodos de evaluación existentes, el contenido y nivel de detalle del plan, la fase del proceso de decisión en que se encuentra y la medida en que la evaluación necesite ser complementada en otras fases del procedimiento, para evitar su repetición.

- b) Facilitar la información especificada en el anexo VII de la LOTUP, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar la calidad del estudio.
- c) Ser accesible e inteligible para el público y las administraciones públicas afectadas y contener un resumen no técnico de la información a que se refiere el anexo VII de la LOTUP.
- d) Incluir e integrar los estudios exigidos por la legislación sectorial para analizar los impactos en sectores específicos tales como movilidad, vivienda, Red Natura 2000, patrimonio cultural, paisaje, entre otros.

Con carácter general, los Propietarios deberán redactar y costear los documentos o instrumentos urbanísticos necesarios para obtener la aprobación definitiva del Plan urbanístico, tanto en sede local como autonómica, y la correspondiente Declaración ambiental y territorial estratégica.

Todos los instrumentos y documentos deberán redactarse con el contenido que se fija en la LOTUP, y en la restante normativa urbanística, ambiental o sectorial que resulte aplicable.

TERCERA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE PAIORTA

El Ayuntamiento de Paiorta se compromete frente a la Propiedad, en ejecución del presente Convenio Urbanístico, a tramitar administrativamente, a través del preceptivo procedimiento, el Plan de Reforma Interior Modificativo de la ordenación urbanística de la manzana delimitada entre las calles Valencia, Juan XXIII, Maximiliano Thous y Maestro Chapí de Paiorta, así como cuantos instrumentos urbanísticos y ambientales pudieran ser necesarios al efecto.

En todo caso, la dirección y gestión del proceso y la potestad de aprobación de los instrumentos urbanísticos corresponde al Ayuntamiento de Paiorta.

CUARTA.- VALIDEZ Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio Urbanístico adquirirá validez desde la firma del mismo, obligándose las partes a la realización de cuantas actuaciones y formalización de cuantos documentos resulten necesarios para que el mismo despliegue su total eficacia.

La no aprobación en su fase municipal del Plan de Reforma Interior e instrumentos urbanísticos complementarios en el plazo de 18 meses, a contar desde la presentación por la Propiedad de la totalidad los documentos integrantes de aquellos instrumentos, por causa imputable a la falta de diligencia del Ayuntamiento en la tramitación administrativa del correspondiente procedimiento administrativo de aprobación, facultará a la Propiedad, a su libre voluntad, o bien a notificar la resolución del presente Convenio, con la consecuente extinción de sus efectos jurídicos, o bien a requerir a la Administración la continuidad del procedimiento por un plazo procedente para su aprobación. Cumplido este nuevo plazo sin que haya recaído la aprobación definitiva, la Propiedad ostentará la misma doble facultad señalada anteriormente.

Las mismas consecuencias resultarán aplicables para la falta de diligencia de la Administración Municipal en el trámite de aprobación autonómica de los instrumentos urbanísticos, para el supuesto de que fuera preceptiva alguna actuación del Ayuntamiento.

En el supuesto de optar la Propiedad por la resolución del convenio urbanístico, quedará facultada para solicitar a la Administración que proceda a la valoración del suelo cedido y a su correspondiente abono económico.

Con carácter general, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones establecidas en este documento facultará a la otra para instar su resolución.

QUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Ambas partes se obligan al cumplimiento del presente Convenio Urbanístico y de la normativa aplicable al efecto. Las cuestiones litigiosas surgidas del mismo podrán ser recurridas a través del correspondiente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

SÉXTA.- COMUNICACIONES.

La PROPIEDAD fija como domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones derivadas del presente Convenio la siguiente:

-----, C.P. -----.

Cualquier modificación del domicilio de la Propiedad deberá ser objeto de comunicación a la Administración para su validez.

Y en prueba de conformidad, para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende el presente por duplicado y a un sólo efecto, que firman los interesados en el lugar y fecha al principio indicados.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Por parte del equipo de gobierno defiende la propuesta D. Josep Val, quien explica que este convenio fue aprobado provisionalmente en el Pleno de noviembre de 2015, aunque el expediente viene de 2008, año en que se produjo la cesión de terrenos para la glorieta de la carretera situada junto a la Casa Gris por parte de la familia Olcina, con reserva de aprovechamientos, para lo que en el actual convenio se establece el procedimiento a seguir, para poder asumir la propuesta de que toda la manzana se califique como suelo urbano residencial. Señala que en el trámite de información pública del convenio no se ha presentado ninguna alegación, por lo que se propone su aprobación definitiva.

El portavoz del grupo popular D. Vicente Ibor expresa que su grupo votara a favor de la propuesta, ya que se ha seguido todo el procedimiento legal.

El portavoz del grupo socialista D. Vicent Ciscar también manifiesta que su grupo apoyara la propuesta.

Por parte del grupo Pod-EU, D^a. M^a. Teresa Verdú, indica que votaran a favor de la propuesta, por considerar necesario que se complete la urbanización de esa zona de la población.

La portavoz del grupo Ciudadanos, D^a. M^a. Consolación Tarazona, señala que también votaran a favor de la propuesta, por considerarla beneficiosa para los intereses de los vecinos.

7º.- URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- PRÓRROGA DE CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN LA PARCELA MUNICIPAL SITA EN EL POL. INDUSTRIAL “ALQUERIA DE MINA”.

En relación a la prorroga contrato de gestión de servicio público de aparcamiento en superficie en la parcela municipal sita en el Polígono Industrial “Alquería Mina” y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.1.- Contrato administrativo de gestión de servicio público de aparcamiento en superficie de camiones, vehículos industriales y furgonetas en la parcela municipal sita en el Polígono Industrial Alquería de la Mina, suscrito con D. Francisco Bueno Martínez, con DNI nº 29.163.758- B, en fecha 13 de febrero de 2006.

La cláusula QUINTA de dicho contrato dispone: Que la concesión se otorgará por un plazo de 10 años, a contar desde la fecha de formalización.

Cada prorroga deberá aprobarse mediante acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y el concesionario adoptado con un mínimo de tres meses de antelación respecto a la fecha de finalización del plazo de vigencia inicial o de las prorrogas acordadas

El plazo será prorrogable por periodos de cinco años hasta un máximo de 25 años.

I.2.- Instancia de D. Francisco Bueno Martínez de fecha 8 de octubre de 2015 (R.E. nº 2015016940), en la que solicita la prórroga del contrato por un periodo de 5 años, en base a lo dispuesto en la cláusula V del referido contrato que expira el 13 de febrero de 2016.

I.3.- Dicha solicitud ha sido visada de conformidad por el Concejal del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Sostenibilidad.

I.4.- Según informe del Área de Recaudación, el concesionario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y así como del pago de canon que se liquida por ser adjudicatario del contrato de gestión de servicio público de aparcamiento en la parcela municipal sita en el Polígono Industrial La. Mina.

I.5.- Se aporta copia Póliza seguro de Responsabilidad Civil y justificante del pago, en fecha 4 de noviembre de 2015 (R.E. nº 2015018289).

I.6.- Informe -propuesta de Secretaría de 10 de noviembre de 2015 e informe de fiscalización favorable de la Intervención municipal de fecha 20 de noviembre de 2015

II.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

II.1.-El Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su Disposición Transitoria primera que: Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

II.2.- Resulta aplicable al contrato el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según dispone la cláusula II del Pliego y la cláusula Decimocuarta del contrato, que determina en su artículo 157, que: El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos: cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios y diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).

II.3.- El órgano de contratación a quien corresponde aprobar la prórroga del contrato es el Pleno, según la Disposición adicional segunda del citado Real Decreto legislativo 3/2011 que aprueba el TRLCSP.

El Pleno por mayoría, con 11 votos a favor de los miembros de los grupos Compromís, Socialista y Pod-EU y 9 votos en contra de los miembros de los grupos Popular y Ciudadanos, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga por un periodo de cinco años del contrato de gestión de servicio público de aparcamiento en superficie en la parcela municipal sita en el polígono industrial Alquería Mina, suscrito con D. Francisco Bueno Martínez, con efectos del 13 de febrero de 2016 al 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Seguir el procedimiento y trámites legalmente establecidos y notificar el presente acuerdo al interesado y a los servicios municipales afectados.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Por parte del equipo de gobierno defiende la propuesta D. Josep Val, explicando que se trata de renovar por cinco años el contrato de gestión del servicio público de aparcamiento en superficie de la parcela municipal sita en el polígono La Mina. En las cláusulas de este contrato está prevista de forma expresa la posibilidad de prórrogas de cinco años hasta un máximo de duración total de 25 años. Se justifica la prórroga en que el concesionario ha cumplido todas sus obligaciones sin causar ningún problema al Ayuntamiento y dando un buen servicio a la población. Se han ponderado las ventajas e inconvenientes de la prórroga de la concesión, y se ha considerado ventajosa para los intereses del municipio.

El portavoz del grupo popular D. Vicente Ibor expresa que su grupo ha votado en contra de esta prórroga las dos veces en que se ha sometido a dictamen de la comisión informativa de urbanismo, debido a que en su día se pactaron unas condiciones muy favorables para el concesionario, a quien únicamente se exigió un canon de 500 euros al mes por el disfrute de una parcela municipal con una superficie muy considerable destinada al aparcamiento de camiones, furgonetas y vehículos industriales. Su grupo propone que la concesión de esta parcela vuelva a salir a concurso público, en el que se pueda fijar un nuevo canon concesional más elevado, teniendo en cuenta que las inversiones que debía realizar inicialmente el concesionario ya se encuentran amortizadas. Consideran una irresponsabilidad política y una falta de transparencia la prórroga del contrato por otros cinco años en las mismas condiciones actuales, aunque pueda ser admisible desde el punto de vista legal. Propugnan un nuevo concurso, y no comparten el argumento del equipo de gobierno según el cual, con los datos económicos facilitados por el propio concesionario, el canon es bastante ajustado a la economía real del contrato. Para ellos es sospechoso que se utilicen los datos que facilita el mismo contratista. Además en el expediente aparece un escrito de fecha 18 de enero de 2016, de D^a. Beatriz Jiménez, en el que se dispone la redacción y tramitación de un nuevo pliego de condiciones. Sin que se les haya explicado el motivo por el que posteriormente el equipo de gobierno cambia de criterio, proponiendo una prórroga del contrato que perjudica a los intereses públicos y beneficia a los intereses particulares del concesionario.

El portavoz del grupo Compromís, D. Josep Val, manifiesta que la prórroga propuesta se ajusta a la legalidad y son favorables los informes emitidos por la secretaría y la intervención municipales. Muestra su preocupación por la postura que adopta la oposición en este asunto, de pensar que hay cosas extrañas detrás de la propuesta, por el mero hecho de no estar de acuerdo con la misma. Recuerda que el partido popular también renovó los contratos de servicios municipales cuando lo considero conveniente, poniendo como ejemplo el contrato de recogida de residuos sólidos urbanos que presta desde hace muchos años la empresa FCC. E insiste en la completa legalidad de la propuesta que están formulando.

El portavoz del grupo socialista D. Vicent Ciscar expresa que su grupo está a favor de la prórroga del contrato, en la que no hay nada sospechoso, a diferencia de lo que ocurre con la postura del partido popular, que parece influida por otros intereses no manifestados para no renovar el contrato, como es el proyecto de instalación de una gran

superficie oulet que afectaría también a esa parcela. Existe un estudio técnico de la economía del parking de camiones, que considera adecuado el actual canon concesional, teniendo en cuenta que el contratista paga también el IBI, y nadie puede asegurar que convocando un nuevo concurso se puedan obtener mejores condiciones. Hace referencia al refrán de que “mas vale bueno conocido que malo por conocer”, y considera que si se ha estado dando un buen servicio a la población durante 10 años, sin ningún problema para el Ayuntamiento, no conviene introducir novedades por un hipotético aumento de canon que nadie puede asegurar.

Por parte del grupo Pod-EU interviene D^a. M^a. Teresa Verdú, quien anuncia el voto favorable de su grupo a la propuesta de prórroga, por considerar que es lo correcto y más ventajoso para los intereses de la población.

Por parte del grupo Ciudadanos interviene D. José Antonio Salvador, quien comienza expresando que ellos no dicen que haya nada sospechoso en la propuesta de prórroga del contrato que formula el equipo de gobierno, ni tampoco tienen nada en contra del concesionario, que ha cumplido sus obligaciones sin plantear ningún problema al Ayuntamiento. Pero a veces, por la forma de actuar sin plena transparencia, pueden dar motivo a sospechas. Lo normal es que el actual concesionario se vuelva a presentar si se hace un nuevo concurso, y que tenga la ventaja respecto a los demás de conocer mejor el servicio. Recuerda que en la anterior licitación del servicio hubo un único oferente, que propuso 6.000 euros al año de canon, aunque también parece ser que está pagando el IBI correspondiente a la parcela. En su oferta se contenían además unas mejoras por valor de 24.000 euros, que se amortizaban en el periodo de 10 años de duración de la concesión. Si se prorroga el contrato con el mismo canon, el concesionario gana dinero, pues las inversiones ya están amortizadas. Respecto al procedimiento, señala que en octubre del año pasado el concesionario solicitó la prórroga, y el interventor informó sobre el elevado grado de rentabilidad de la prórroga del contrato para el concesionario, respecto al equilibrio económico con que se adjudicó. Se dejó sobre la mesa este asunto en la comisión informativa de urbanismo, y se comunicó al concesionario que se estaba estudiando su solicitud de prórroga. Y D^a. Beatriz Jiménez dispuso iniciar el procedimiento para una nueva contratación. Se hizo un estudio económico sobre el rendimiento del contrato, y con los datos aportados por el concesionario se concluyó en el mismo que el actual canon se ajustaba a la economía contractual. Pero ese mismo informe puede servir para tramitar la nueva contratación, pues justifica la viabilidad del contrato. Comenta que en los ingresos estimados en dicho estudio se señala un porcentaje de ocupación del parking que puede no ser real, ya que él personalmente observó una barca aparcada en el exterior del parking junto a las oficinas del concesionario y diversos camiones dejando y cargando plataformas fuera del recinto contando con el visto bueno del vigilante, lo que le hace suponer que el aparcamiento está al 100% de ocupación. Respecto a los gastos, según el estudio, son prácticamente igual a los ingresos. Entre los gastos se incluyen los correspondientes a tres vigilantes de seguridad, que según dijo en comisión D. Vicent Ciscar se ajustaban a lo establecido en algún convenio, pero que él desconoce el convenio aplicable por carecer de la información (contratos, nóminas, etc.) ya que existe una gran diferencia entre el convenio de personal de seguridad, vigilante de aparcamiento e incluso no aparece en contrato la obligación por parte del adjudicatario de ningún tipo de convenio. Para Ciudadanos el Ayuntamiento ha actuado tarde y mal, de forma muy distinta a como actuó con la asignación del servicio de mantenimiento de los cementerios a ESPAI, respecto a la que se dijo inicialmente que se trataba solo de una modificación de los estatutos de esa entidad, y luego se demostró que realmente se estaba modificando la forma de prestación del servicio. Consideran que la mejor opción es sacar nuevamente a concurso el servicio de parking de camiones, a cuya nueva licitación podrá presentarse la actual empresa concesionaria, dando a la vez posibilidad de concurrir a las demás empresas que puedan estar interesadas. Concluyendo en su completa oposición a la propuesta de prórroga.

D. Vicente Ibor indica que la conclusión a la que llega el grupo Ciudadanos es la misma expresada por el grupo popular. En cuanto a las manifestaciones del equipo de gobierno relativas a que el concesionario ha cumplido sus obligaciones, expresa que eso es tan solo lo que debe hacer, pues faltaría más que no pagara el canon concesional, la seguridad social, los salarios de los trabajadores, etc. Pero eso no es motivo para que se tenga que prorrogar el contrato. Y puntualiza que su grupo no se opone a la prórroga por la posibilidad de la implantación de la gran superficie oulet, lo que es una decisión política que corresponde a quien gobierne el Ayuntamiento en cada momento. Insiste en que la concesión debe sacarse de nuevo a concurso, para que puedan presentarse en igualdad de condiciones todos los interesados. Y en la conveniencia de tener en cuenta en ese nuevo concurso que

las inversiones realizadas hace 10 años pueden necesitar reparaciones y reformas, por lo que debería plantearse la licitación incluyendo nuevas mejoras por el mismo valor de 24.000 euros. Considera asegurado que se va a presentar el actual concesionario, con lo que el concurso no quedaría desierto. Además de que el Ayuntamiento conseguiría más dinero y no se privaría al resto de los ciudadanos de la posibilidad de optar a este negocio de parking de camiones.

D. Josep Val aclara que el estudio económico se pidió de acuerdo con lo tratado en la comisión informativa. Y que estuvo terminado el 16 de febrero, por lo que no fue posible llevar este asunto de nuevo a la comisión informativa de febrero. Considera lógico que se haya recabado información al concesionario para la elaboración del estudio. Le parece aventurado afirmar que el porcentaje de ocupación del parking es del 100% y no el 85% que dice el estudio. A parte de que la concesión se realiza a riesgo y ventura del contratista. Destaca que no hay ningún informe técnico en el expediente que asegure que se vaya a sacar una ventaja por sacar de nuevo a concurso la concesión. También hace referencia a la paralización de expedientes de contratación durante más de dos años como por ejemplo los concursos para contratar las alarmas o los extintores, cuyas dificultades ha tenido que resolver el actual equipo de gobierno. Y finalmente insiste en que han optado por la mejor opción, dentro de los informe técnicos emitidos.

D. Vicent Ciscar coincide con los grupos de la oposición en que todo el mundo tiene derecho a acceder a los contratos municipales. Pero no es la primera vez que se propone la adjudicación a una empresa, que luego no puede ni siquiera justificar los requisitos formales para llevar a cabo la prestación contratada. En este caso se ha valorado legalmente la posibilidad de prorrogar el contrato, a la vista de los informes de intervención, secretaría y sobre el equilibrio económico del contrato. Hay que ser realistas y sopesar lo que se pretende con el contrato, que ya se está cumpliendo en la actualidad, y que nada garantiza que se consigan más ventajas si se cambia de concesionario.

D. José Antonio Salvador indica que no debe darse un valor absoluto a los informes técnicos que a veces se basan en hechos no comprobados, como por ejemplo en las informaciones particulares de los propios interesados. En su visita al parking observó que había casi 85 vehículos, y le pareció que estaba prácticamente vacío. A veces el equipo de gobierno tiene un criterio para unas cosas y otro para cosas que en realidad son similares, como ha ocurrido con la falta de continuidad en la contratación del servicio de los cementerios, y la actual propuesta de prórroga del contrato del parking de camiones. Y concluye insistiendo en que se han hecho muy mal las cosas.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que en algunas concesiones municipales las empresas contratistas no han pagado al Ayuntamiento el canon establecido, como por ejemplo en el contrato de la piscina de verano. El contratista del parking de camiones está prestando bien el servicio, y es habitual que el Ayuntamiento prorrogue los contratos en ese supuesto, siempre que sea posible legalmente. El gobierno anterior ya pactó prorrogas de contrato, incluso en un caso tan excepcional como el de la empresa FCC, que precisó de un informe externo que costó 50.000 euros.

D. Vicente Ibor puntualiza que ese caso se debió a la existencia de una deuda municipal pendiente de reclamación judicial, que era imposible asumir, por lo que se tuvo que acordar con la empresa un aplazamiento. Y que el informe externo a que se ha referido la Sra. Alcaldesa no lo pagó el Ayuntamiento.

8º.- URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- DESESTIMACIÓN VALORACIÓN PRESENTADA POR EL SR. FRANCISCO SORIANO ALOS Y APROBACIÓN HOJA DE APREMIO MUNICIPAL DE PARTE DE LA PARCELA DOTACIONAL PÚBLICA SITA EN C/ MAESTRO SERRANO.

En fecha 20 de diciembre de 2013 D. Francisco Soriano Alos, solicita la expropiación y anuncia al Ayuntamiento su propósito de iniciar expediente de justiprecio de la parcela de su propiedad, con referencia catastral 2372304YJ2627S0001UX calificada como suelo dotacional público destinado a servicio público por el planeamiento vigente, si transcurrido dos años el Ayuntamiento no lo ha iniciado.

Por el propietario se justifica la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general y se acredita la titularidad de la finca desde el 18 de septiembre de 1979. Transcurrido el plazo indicado de dos años previsto en la legislación vigente sin que por el Ayuntamiento se haya iniciado expediente de justiprecio el propietario en fecha 12 de enero de 2016 presenta Hoja de Aprecio.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que regula el procedimiento sobre la expropiación rogada, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán dirigirse al jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

Visto lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana; Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana así como el Real Decreto 1.492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo; Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento e informes emitidos al efecto, el Pleno por mayoría, con 11 votos a favor de los miembros de los grupos Compromís, Socialista y Pod-EU y 9 abstenciones de los miembros de los grupos Popular y Ciudadanos, acuerda:

PRIMERO.- Determinar que la parcela objeto de justiprecio se corresponde con la parcela con referencia catastral 2372304YJ2627S0001UX sita en la calle Maestro Serrano, 26 cuyo titular es D. Francisco Soriano Alos e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 17 de Valencia, finca 5667.

SEGUNDO.- Aceptar el informe técnico de valoración redactado por el Arquitecto Municipal D. Sergio Cebrián Calvo en el que fija el valor de la parcela objeto de justiprecio en 247.280,95.-€ incluido el 5% en concepto del premio de afección, en virtud de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Desestimar la valoración presentada por el interesado que asciende a 523.667,71.-€ la cual no se encuentra motivada, no se acredita de ningún modo los valores de mercado obtenidos en la zona para la obtención del valor de repercusión, y en base a la valoración municipal indicada en el punto anterior.

CUARTO.- Desestimar la solicitud de que se le abonen intereses de demora en la fijación del justiprecio desde el día 12 de julio de 1999 pues el procedimiento no se entiende iniciado desde la entrada en vigor del planeamiento. El procedimiento se entiende iniciado desde que el propietario presenta la hoja de aprecio (STS 581/2014).

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado junto con la valoración indicada en el punto segundo al objeto de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al en que reciba este acuerdo acepte lisa y llanamente la valoración propuesta o la rechace y en este caso tendrá derecho a hacer cuantas alegaciones estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que estime más conveniente para justificar su propia valoración y a aportar cuantas pruebas considere oportunas en justificación de las alegaciones que efectúe.

SEXTO.- Seguir en el expediente el procedimiento y trámites establecidos en la normativa vigente.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Por parte del equipo de gobierno defiende la propuesta D. Josep Val, que explica que los propietarios de los terrenos dotacionales públicos que el Ayuntamiento no adquiere en los cinco años siguientes a la aprobación del

plan general de ordenación urbana, pueden instar su expropiación por ministerio de la ley una vez transcurran dos años mas desde que requieren al Ayuntamiento el inicio del proceso expropiatorio. Esto es lo que ocurre con la parcela dotacional pública situada en los terrenos colindantes con la calle Maestro Serrano, respecto a la que su propietario ha presentado su valoración como inicio del procedimiento de expropiación por ministerio de la ley. El arquitecto municipal considera que esa valoración está insuficientemente justificada, y hace su propia valoración por un precio inferior. Por lo que se propone desestimar la valoración presentada por la propiedad y aprobar la contenida en el informe del técnico municipal.

El portavoz del grupo popular D. Vicente Ibor manifiesta que su grupo va a abstenerse en la votación de este punto.

El portavoz del grupo socialista D. Vicent Ciscar expresa que su grupo está a favor del informe técnico emitido por el arquitecto municipal.

Por parte del grupo Pod-EU interviene D^a. M^a. Teresa Verdú, quien anuncia el voto de su grupo favorable a la propuesta.

Por parte del grupo Ciudadanos, D. José Antonio Salvador expone que su grupo se abstendrá en la votación de la propuesta, pues consideran que hay argumentos a favor y argumentos en contra.

9º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN AEAT-FEMP EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES.

Vista la necesidad de impulsar la gestión recaudatoria municipal y en concreto la recaudación ejecutiva, de acuerdo con el informe jurídico de fecha 26 de febrero de 2016 firmado por el Tesorero y la TAG de Recaudación Ejecutiva.

Visto el Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

Visto que la adhesión a dicho convenio posibilita, a parte del intercambio de información tributaria, embargar las devoluciones solicitadas por los deudores de los ayuntamientos cuando las deudas tributarias estén en fase de embargo; así como establece un procedimiento de "traba de pagos" para que los Ayuntamientos no tengan que pagar las deudas contraídas con aquéllos que deban dinero a la Agencia Tributaria.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 163 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto al procedimiento de apremio.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adherirse íntegramente al Convenio de colaboración AEAT-FEMP en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, D^a. Isabel Martín Gómez para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la adhesión al citado Convenio

Anexo I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES

En Madrid, el día ...de abril de 2003.

REUNIDOS

La Excm. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, Presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El Excmo. Sr. D. Cristóbal Montoro Romero, Ministro de Hacienda.

El Excmo. Sr. D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Secretario de Estado de Hacienda y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

EXPONEN

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Las Provincias e Islas son entidades locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.

II

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información tributaria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales, así como convenir algunos aspectos relacionados con la gestión recaudatoria de las citadas Entidades.

Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que *“Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas: c)*

Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”.

El presente intercambio de información viene posibilitado tanto por la legislación reguladora de los derechos y garantías de los contribuyentes como por la que rige el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, de acuerdo con el artículo 112.1 de la Ley General Tributaria, todas las entidades públicas están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Además, el apartado cuarto del mismo precepto, en la redacción dada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la cesión de aquellos datos de carácter personal, objeto de tratamiento, que se deba efectuar a la Administración Tributaria no requerirá el consentimiento del afectado. En la misma línea, el artículo 11.2.a) de la misma Ley exceptúa la regla general de la necesidad de consentimiento del interesado para el supuesto de que la cesión esté autorizada en una Ley.

Por su parte, el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria, después de sentar el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, enumera una serie de excepciones al mismo dentro de las que se encuentra el supuesto - apartado b) - de que la cesión tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

Por otro lado, en los artículos 2 y 3 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, se establecen, por un lado, los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales que deben articular la aplicación del sistema tributario y, por otro lado, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas y a no aportar los documentos ya presentados y que se encuentren en poder de la Administración actuante. Siguiendo esta orientación, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, bajo el título de "Información por medios telemáticos", contempla, previa autorización de los interesados, el suministro de información tributaria por medios telemáticos e informáticos a favor de las Administraciones Públicas para el desarrollo de las funciones que tengan encomendadas, supeditándolo a los términos y garantías que se fijen mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda y en el marco de colaboración que se establezca.

En cumplimiento de esta habilitación legal, se ha dictado la Orden de 18 de noviembre de 1999 que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (B.O.E. nº 286 de 30 de noviembre). En el artículo 2 de esta Orden se regula, en concreto, el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que *"cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente"*.

Razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de intercambio de información que permita una agilización en la disposición de la información y una disminución de los costes incurridos, aprovechando al máximo el desarrollo de las nuevas tecnologías. Dicho sistema se regula a través del presente Convenio, dado que el intercambio se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma

periódica y continuada en el tiempo. Por ello, la utilización de medios no informáticos ni telemáticos será absolutamente excepcional en orden a agilizar los procedimientos establecidos en el presente Convenio.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por último, conviene en todo caso precisar que el presente Convenio en modo alguno supone una limitación a las facultades de cesión de información y deberes que para la gestión recaudatoria la legislación establece a favor de las partes convinientes.

III

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de intercambio de información entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales por medios informáticos o telemáticos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

- 1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información y la colaboración en la gestión recaudatoria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales que se adhieran al mismo, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.
- 2.- Las partes intervinientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en el presente

Convenio. En modo alguno el presente Convenio supondrá una limitación a las facultades de intercambio de información que la legislación establece.

Este sistema de colaboración queda establecido sin perjuicio de los deberes recíprocos que impone el artículo 8 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuyo desarrollo interno en la Agencia Tributaria se encuentra en la Circular 4/1990 de la Dirección General de Recaudación de la misma.

SEGUNDA: Sujetos intervinientes.

Los interlocutores institucionales e informáticos con la Agencia Tributaria a los exclusivos efectos del intercambio de información serán los siguientes:

- Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 113 b) de la LGT), de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio. No obstante, respecto del suministro de datos identificativos se estará a lo dispuesto en el tercer guión siguiente.
- Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 113 b) de la LGT) de las Entidades Locales a la Agencia Tributaria, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio.

- Respecto de la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales para el desarrollo de otras funciones (las recogidas en la cláusula Cuarta 1.B), los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio, a través del interlocutor único a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- Respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, tanto en la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales como en la suministrada por estas últimas a la primera al amparo del artículo 113.1 b) de la LGT, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales determinadas con arreglo a la normativa vigente del citado Impuesto, que se adhieran al presente Convenio.

TERCERA. Sistema de adhesión al Convenio.

La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas lo será con arreglo al siguiente procedimiento. Cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará al Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (se incluye como Anexo II modelo de Protocolo de Adhesión). La aceptación de tal adhesión, previos los informes internos oportunos, será realizada por el Director del mencionado Departamento y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y al Delegado Especial/Delegado de la Agencia Tributaria del ámbito de la Entidad Local. Para valorar adecuadamente la solicitud de adhesión y dado que el sistema de suministro será con carácter general telemático, teniendo en cuenta los principios inspiradores de la cesión de información, básicamente el de intimidad y necesaria confidencialidad de los datos, el Departamento mencionado valorará la adecuación y pertinencia de dicha autorización.

CUARTA. Intercambio de información tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Séptima, el resto de suministros de información a que se refiere la presente cláusula se llevarán a cabo mediante los procedimientos que acuerde la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Decimotercera de este Convenio.

1.- De la Agencia Tributaria a las Entidades Locales.

El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.

A. Información suministrada al amparo del artículo 113.1 b) de la Ley General Tributaria.

☐ Datos identificativos.

- Contenido del suministro: Apellidos y nombre, en el caso de personas físicas, o razón social, para las personas jurídicas y entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal.

En el supuesto de sociedades civiles y comunidades de bienes, además de los datos anteriores relativos a la entidad, se suministrarán los datos identificativos de los partícipes y su grado de participación en la sociedad o comunidad.

- Periodicidad: Semanal.

- Censo de contribuyentes. El suministro se refiere a los contribuyentes que pertenezcan al ámbito territorial de la Entidad Local.
 - Contenido del suministro: Apellidos y nombre, en el caso de personas físicas, o razón social, para las personas jurídicas y entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal.
 - Periodicidad: Semestral.
- Censo de obligados. El suministro comprende las personas físicas, jurídicas y entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realicen alguna actividad empresarial o profesional, cuando el domicilio fiscal de la actividad se encuentre en el ámbito territorial de la Entidad Local.
 - Contenido del suministro: Será determinado por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Duodécima.
 - Periodicidad: Semestral.
- Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a la normativa vigente.

En relación con los tres tipos de suministro inmediatamente anteriores y al objeto de facilitar el tratamiento de la información por parte de las Entidades Locales, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio se adoptarán las medidas necesarias que permitan evitar duplicidades en los datos suministrados a través del Censo de contribuyentes, del Censo de obligados y de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Cesión de información sobre depósitos bancarios de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo.
 - Contenido del suministro: identificación del depósito bancario (entidad, sucursal y número de depósito).
 - Periodicidad: Trimestral.
- Cesión de información sobre participaciones en fondos de inversión de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo.
 - Contenido del suministro: identificación de la entidad gestora y depositaria del fondo.
 - Periodicidad: Trimestral.

El ámbito a que se refiere la cesión de información sobre depósitos bancarios y participaciones en fondos de inversión será ampliable mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Decimotercera del presente Convenio.

B. Información suministrada para el desarrollo de otras funciones.

El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria para finalidades no tributarias tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las Entidades Locales en el desarrollo de las funciones que éstas tengan

atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación, en original, copia o certificación, de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria, en particular en el caso de no obligados a declarar. En estos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte necesaria para el ejercicio de tales funciones, se refiera en su totalidad a un elevado número de interesados o afectados y haya de efectuarse de forma periódica o continuada en el tiempo.

Para el cumplimiento de esta finalidad se establecen los suministros de información que se recogen en el Anexo I al presente Convenio, que deberán realizarse con la periodicidad y contenido que se detallan en el mismo, mediante el tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas.

Las peticiones deberán contener todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ser el imprescindible para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el ente solicitante de la información.

Los suministros de información tributaria a que se refiere el presente apartado deberán contar con la previa autorización expresa de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/98, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, en los términos y con las garantías que se establecen en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999. De no contarse con la previa autorización del interesado, la Agencia Tributaria podrá suministrar a la Entidad Local la información necesaria para el cumplimiento de las finalidades descritas en la letra B del apartado 1 de esta Cláusula, siempre que dicha cesión pueda ampararse en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria.

2.- De la Entidad Local a la Agencia Tributaria.

- ☐ Datos identificativos contenidos en el padrón municipal (sólo en el caso de Ayuntamientos).
 - Contenido del suministro: Apellidos y nombre, NIF, fecha de nacimiento y domicilio de las personas físicas que consten en el padrón del Ayuntamiento.
 - Periodicidad: Anual.
- ☐ Altas, bajas y modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a la normativa vigente.
- ☐ Liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Contenido del suministro: Cuando el coste de la obra supere 83.000 euros se suministrarán los siguientes datos: Número fijo de imputación del inmueble, emplazamiento de la obra, identificación del dueño de la obra o promotor (apellidos y nombre o razón social y NIF), identificación del constructor cuando sea distinto del anterior, presupuesto de la obra o coste real de la obra o construcción, fecha de concesión de la licencia y fecha de finalización prevista, identificación de los facultativos y número de visado. Cuando el coste de la obra no supere 83.000 euros: identificación del promotor, presupuesto de la obra y ubicación del inmueble.
 - Periodicidad: Anual.

☐ Liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Contenido del suministro: Localización del inmueble transmitido, número fijo de imputación del mismo, apellidos y nombre o razón social y NIF de la persona que transmita el terreno y de quien lo adquiera, número de años transcurridos desde la anterior transmisión -a partir de 1994- o, en su defecto, antigüedad desde la anterior transmisión, cuota total a ingresar, fecha de la transmisión, clase de la transmisión y valor catastral del terreno transmitido.
- Periodicidad: Semestral.

☐ Bienes inmuebles cuya titularidad corresponda a personas residentes en el extranjero.

- Contenido del suministro: Localización del inmueble, valor catastral y número fijo de imputación del mismo e identificación del titular (apellidos y nombre o razón social y NIF o NIE).
- Periodicidad: Anual.

☐ Cambios en la clasificación del suelo (sólo en el caso de Ayuntamientos).

Suministro de los cambios en la situación urbanística del municipio, ya sean generales o parciales y de cualquier naturaleza que modifiquen la clasificación del suelo, urbano, urbanizable y no urbanizable: expedientes aprobados referentes a Programas de Actuación Urbanística (PAUs), Planes Especiales de Reforma Interior (PERIs), Planes Parciales y Modificaciones Parciales de Planeamiento.

- Contenido del suministro: Identificación de los titulares de las fincas afectadas (apellidos y nombre o razón social, domicilio y NIF), especificación del tipo de Expediente de Planeamiento Urbanístico y localización de las fincas afectadas con expresión de la parcela, polígono, número fijo de imputación de las mismas, etc.
 - Periodicidad: Anual.
- ◆ Información de naturaleza urbanística: Licencias urbanísticas concedidas: Identidad del promotor (nombre o razón social y NIF), presupuesto de la obra para la que se concede la licencia y ubicación del inmueble respecto del cual se concede la licencia.

QUINTA. Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de las Entidades Locales que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, incluidos los órganos de fiscalización, en la medida en que, por su normativa participen en los procedimientos para los que se suministra la referida información. Igualmente podrán ser destinatarios los organismos o entidades de derecho público dependientes de las Entidades Locales que ejerzan funciones o instruyan los procedimientos para los que se suministran los datos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

Del mismo modo, la información cedida por las Entidades Locales a la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de la misma que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, sin que en ningún caso puedan ser destinatarios órganos que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

SEXTA. Naturaleza de los datos.

Los datos suministrados son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información o los liquidados por las Administraciones Tributarias, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por las Administraciones Tributarias, se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Agencia Tributaria como las Entidades Locales podrán solicitarse recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

SÉPTIMA. Procedimiento de suministro de información para finalidades no tributarias y de datos identificativos.

Para la ejecución de lo previsto en la cláusula Cuarta 1 A (Datos identificativos) y B del presente Convenio, la Entidad Local que se adhiera al mismo deberá designar, mediante acuerdo de su máximo órgano representativo, un Interlocutor único, con las funciones que se describen a continuación.

A) Fase inicial:

- 1.- Tras la adhesión al presente Convenio, los órganos administrativos de la Entidad Local y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma, deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:
 - Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, NIF, dirección, teléfono, ...).
 - Objeto del suministro de información.
 - Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
 - Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
 - Tipo de información solicitada. Éste deberá ajustarse a los diferentes tipos de información establecidos en el Anexo I del presente Convenio o al suministro de datos identificativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C) de esta Cláusula.
 - Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.

El interlocutor único de la Entidad Local, recibidas todas las solicitudes, remitirá a la Delegación de la Agencia Tributaria una relación detallada de todos los órganos y organismos solicitantes, la normativa en la que se recojan las funciones desarrolladas y su competencia, así como el tipo concreto de la información solicitada.

- 2.- Una vez examinada la documentación y comprobado que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, el Delegado de la Agencia Tributaria procederá a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información. Asimismo comunicará esta circunstancia al interlocutor único de la Entidad Local, para que a partir de ese momento, las peticiones de información se realicen de acuerdo a lo establecido en este Convenio.
- 3.- La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la aplicación de suministro telemático de información se realizará, a su vez, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

B) Suministro de información:

1. Solicitud:

Los órganos, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados y para cada tipo de procedimiento, remitirán a la Agencia Tributaria por vía telemática una relación de solicitudes de información en la que se incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos, sin que se haya producido su revocación, a excepción de los que se realicen al amparo del artículo 113.1.b) de la Ley General Tributaria, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

No se podrán incorporar peticiones de información de órganos, organismos o entidades de derecho público que no hayan obtenido previa autorización.

2. Tramitación y contestación:

Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Delegación de la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada en un plazo no superior a siete días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

3. Formato:

Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

C) Modificaciones:

Previo acuerdo entre el Delegado de la Agencia Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situada la Entidad Local y el órgano de gobierno de ésta, podrán modificarse o ampliarse los tipos de información tributaria a suministrar, de conformidad con la tipología que a estos efectos establezca el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria y de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado A) de esta Cláusula, la periodicidad de las solicitudes y la fecha límite de suministro.

OCTAVA. Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal y en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria y la Entidad Local que se adhiera al presente Convenio.

Se establecerán controles sobre los accesos, la custodia y utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio, tanto por el ente titular de la información cedida, como por el ente cesionario de la información. El Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria podrá acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Recíprocamente, podrán llevarse a cabo por parte de las Entidades Locales que dispongan de servicios de control interno, actuaciones de la misma naturaleza en relación con la información cedida a la Agencia Tributaria, previa comunicación a la misma en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

NOVENA. Obligación de sigilo.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que correspondan a la Agencia de Protección de Datos.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades administrativas de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

DÉCIMA. Archivo de actuaciones.

La documentación en poder de cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un período de tiempo no inferior a dos años. En especial, deberán conservarse, por parte de la Entidad Local, los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados prevista en la letra B del apartado 1 de la Cláusula Cuarta.

UNDÉCIMA. Efectos de los datos suministrados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en que las Entidades Locales puedan disponer de la información de carácter tributario que precisen para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio de Colaboración, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originará derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

DUODÉCIMA. Colaboración en la gestión recaudatoria.

Al objeto de establecer un sistema de embargo de devoluciones que satisfaga y haga compatibles los intereses recaudatorios de las Entidades Locales y los intereses de asistencia al contribuyente de la Agencia Tributaria, se establecerá en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio un procedimiento ágil para la traba de aquellas devoluciones tributarias solicitadas por los contribuyentes y que a su vez sean deudores con deudas tributarias en fase de embargo de las Entidades Locales.

De igual modo, al objeto de satisfacer los intereses recaudatorios de la Agencia Tributaria y no entorpecer los procedimientos de ejecución presupuestaria de las Entidades Locales, se establecerá en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio un procedimiento ágil para la traba por la Agencia Tributaria de aquellos pagos que deban realizarse con cargo al presupuesto de las Entidades Locales, sus

Organismos Autónomos y demás entes y Empresas Municipales respecto de obligados al pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio adoptará las medidas necesarias e impulsará los trabajos precisos para que los procedimientos a que se refiere la presente Cláusula se hallen en pleno funcionamiento antes del 1 de diciembre de 2003. Hasta que no se lleve a cabo tal desarrollo, los embargos a que se refiere esta cláusula se practicarán a través de los sistemas actualmente existentes.

El sistema deberá garantizar en todo caso que no se produzcan duplicidades de ingresos que redunden en molestias innecesarias y evitables a los deudores.

DECIMOTERCERA. Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por la Presidencia de la FEMP.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que estará, asimismo, facultada para modificar el contenido de los suministros acordados en los puntos 1.A y 2 de la cláusula Cuarta del presente Convenio.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se registrará en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente Cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOCUARTA. Plazo de vigencia.

- 1.- El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2003, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.
- 2.- Por otra parte, la Agencia Tributaria y cada Entidad Local podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de la información cuando adviertan incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

DECIMOQUINTA. Naturaleza administrativa.

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el art. 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Decimotercera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En el supuesto de Mancomunidades de Municipios que pertenezcan a más de una provincia, el órgano de la Agencia Tributaria al que se refiere la Cláusula Séptima de este Convenio, será el Delegado Especial que ejerza competencia territorial sobre dichos municipios.

En el supuesto de Mancomunidades de municipios que pertenezcan a más de una Comunidad Autónoma, el órgano al que se refiere la Cláusula Séptima de este Convenio será el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria. No obstante, en este caso, tanto el alta en la aplicación como la respuesta a las concretas solicitudes de información se llevarán a cabo por el Departamento de Informática Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio de Colaboración no tendrán que adherirse al Convenio de Colaboración en materia de suministro de información de carácter tributario suscrito entre la Agencia Tributaria y la FEMP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las Entidades Locales que, a la firma de este Convenio, se encuentren dadas de alta en la aplicación telemática de suministro de información de la Agencia Tributaria, dispondrán de un plazo de tres meses para adherirse al mismo o al de suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales. Transcurrido dicho plazo sin producirse esta circunstancia, la Agencia Tributaria suspenderá el suministro de información a que se refiere el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta 1.B. del presente Convenio, se recogen los siguientes suministros periódicos de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales:

INFORMACIÓN	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD	FECHA LÍMITE DEL SUMINISTRO
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Subvenciones y ayudas públicas: beneficiarios	Semanal	7 días desde la recepción
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Procedimiento de contratación administrativa	Semanal	7 días desde la recepción
Datos del IRPF.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	Semanal	7 días desde la recepción

ANEXO II

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

En sesión del Pleno celebrado el día de de 200... del (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.) se ha acordado la adhesión íntegra al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

Fecha y firma del Alcalde/Presidente de la Entidad Local

ILMO. SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

(La adhesión al Convenio se hará llegar por conducto de la FEMP)

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Por parte del equipo de gobierno defiende la propuesta D^a. Beatriz Jiménez, quien expresa que se trata de la adhesión del Ayuntamiento a un convenio marzo suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias y la Agencia Estatal de Administración Tributaria para intercambio de información, que resulta beneficioso para el Ayuntamiento y que facilita la recaudación de tributos municipales. Se ha propuesto esta adhesión por el recién creado servicio de recaudación ejecutiva.

El portavoz del grupo popular D. Vicente Ibor expresa que consideran básica la colaboración entre las distintas administraciones, para poder cumplir sus respectivos fines, y también en materia tributaria, por lo que su grupo votara a favor de la propuesta.

El portavoz del grupo socialista D. Vicent Ciscar también manifiesta que su grupo votara a favor.

El portavoz del grupo Pod-Eu D. Alberto Torralba defiende la necesidad de comunicarse la información transversalmente todas las administraciones públicas, para que pueda utilizarse por todas ellas. Únicamente le

produce sorpresa que el convenio marco se firmara el año 2003, y todavía no lo hubiera aprobado el Ayuntamiento.

La portavoz del grupo Ciudadanos D^a. M^a. Consolación Tarazona, señala que votaran a favor de la propuesta.

10º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. EXPEDIENTE 1/2016.

Antecedentes:

Por parte de la Intervención se ha presentado, para su tramitación y aprobación, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2016 relativo a facturas por gastos realizados en ejercicios anteriores al año en curso.

Fundamentos:

– Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local-

– Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El Pleno, por mayoría, con 11 votos a favor de los miembros de los grupos Compromís, Socialista y Pod-EU y 9 abstenciones de los miembros de los grupos Popular y Ciudadanos, acuerda aprobar el expediente nº 1/2016 de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la ejecución de gastos originados en ejercicios anteriores al año en curso por un importe de 229.859,26 €, de conformidad con el detalle contenido en el listado anexo de facturas registradas en la cuenta 413 del Plan General de Contabilidad Pública.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Por parte del equipo de gobierno defiende esta propuesta la concejala D^a. Beatriz Jiménez, quien explica que se trata de aprobar facturas que no se han podido imputar al presupuesto del ejercicio 2015, por haberse recibido al final de año, o bien por no tener consignación presupuestaria. La gran mayoría de las facturas corresponden al primer supuesto que no sería necesario que fueran aprobadas por el Pleno, pero que se someten al mismo para una mayor transparencia. El resto, aproximadamente 30.000 euros, se trata de facturas que no tenían consignación presupuestaria, y que sí que es necesario por exigirlo la ley que sean aprobadas por el pleno. Estas facturas corresponden con gastos realizados por el anterior equipo de gobierno.

El portavoz del grupo popular D. Vicente Ibor expresa que para poder hablar de transparencia debería haberse facilitado toda la información a tiempo, lo que no ha ocurrido. En cuanto al fondo de la propuesta consideran que quien presta un servicio al Ayuntamiento debe cobrarlo, pero que hay que evitar en la medida de lo posible que se realicen gastos sin consignación. Por ello su grupo va a abstenerse en la votación.

El portavoz del grupo socialista D. Vicent Ciscar manifiesta que su grupo votara a favor de la propuesta, pues se ha tramitado siguiendo las instrucciones del interventor, que la ha informado favorablemente, y el reconocimiento extrajudicial de crédito es algo habitual en todos los ayuntamientos a fin de año. Valora como conducta transparente el traer a aprobación del Pleno todas las facturas pendientes del año 2015, también las que no han podido aprobarse por la fecha de su presentación.

Por parte del grupo Pod-EU interviene D^a. M^a. Teresa Verdú, quien indica que su grupo votara también a favor de la propuesta, pues consideran que deben pagarse esas facturas.

Por parte del grupo ciudadanos interviene D. José Antonio Salvador, que manifiesta que su grupo se abstendrá en la votación. Puntualiza que todas las facturas no las aprueba el Pleno, pues la mayoría se aprueban por decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Y señala que aunque su grupo votara en contra de la aprobación de estas facturas, el equipo de gobierno las aprobaría igual.

D. Vicent Ciscar indica que comprende las manifestaciones de D. José Antonio Salvador sobre la aprobación de las facturas, pues no ha entendido que las que se someten a aprobación en este punto responden a dos supuestos: unas que carecían de consignación en el presupuesto de 2015, y que obligatoriamente tiene que aprobarlas el pleno mediante reconocimiento extrajudicial para poder pagarse. Y otras que sí que tenían consignación en el presupuesto de 2015, pero que no se pudieron pagar por haberse presentado cuando ya había finalizado el ejercicio, que podrían aprobarse por decreto de la Alcaldía o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y que no obstante se someten también a la aprobación del Pleno por motivo de una mayor transparencia.

D^a. Beatriz Jiménez se refiere a la supuesta falta de información mencionada por D. Vicente Ibor, y dice que se debió a la dificultad de facilitar la información en una semana en la que había tantas fiestas, y que la supuesta falta de información se refería únicamente a la falta de indicación de la partida presupuestaria a la que correspondían tres de las facturas sometidas a aprobación.

La Sra. Alcaldesa añade que los técnicos han estado en todo momento a disposición de los miembros de la corporación para informarles de lo que consideraran necesario.

D^a. Isabel Chisbert expone que buena parte de las dificultades que se plantean con la información de los asuntos económicos podrían resolverse si se facilitara el formato Excel, en vez de pdf.

11º.- HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

El Pleno por mayoría, con 11 votos en contra de los miembros de los grupos Compromís, Socialista y Pod-EU y 9 votos a favor de los miembros de los grupos Popular y Ciudadanos, desestima la aprobación de la siguiente moción presentada por el Grupo Ciudadanos sobre modificación de la composición de las mesas de contratación:

“La evolución de la percepción de la política y de los políticos por los ciudadanos ha lastrado la reputación de los representantes públicos. Los casos de corrupción que se han producido han alimentado un hartazgo social que hace que las personas que actualmente tenemos responsabilidades públicas debamos tomar medidas preventivas para corregir esa percepción social y evitar comportamientos indignos.

Es necesario realizar una regeneración política que impulse una mayor calidad democrática basada en reformas que permitan centrar en las personas la acción política.

Esta nueva política tiene que servir para abrir un nuevo tiempo con una forma de hacer y de entender la política.

La Constitución Española hace una distinción entre el Gobierno y la Administración Pública. El Gobierno tiene como objetivo realizar la acción política y de gobierno de la Administración. La Administración de articularse para poder llevar a cabo las políticas dictadas por la dirección política.

Realizar esa distinción entre la dirección política reservada al Gobierno y el de la Administración Pública como canalizador de los procedimientos administrativos adecuados para cumplir con la acción gubernamental, hace

reflexionar sobre la necesaria necesidad de que haya políticos en la mesa de contratación.

La adjudicación de los contratos públicos debe regirse únicamente por los principios de objetividad, publicidad, eficiencia y transparencia de los objetos contractuales y nunca de decisiones de ámbito político. Por lo tanto, eliminar los políticos de las mesas de contratación es un elemento necesario para evitar que intereses particulares se vean inmiscuidos en dichos procesos y que dichas mesas tengan un carácter público permitiendo a cualquier ciudadano la asistencia a las mismas.

ACUERDOS

PRIMERO.- Solicitar a los partidos políticos con representación municipal en el Ayuntamiento de Paiporta, la modificación del artículo 320 sobre Mesas de contratación y de la disposición adicional segunda sobre normas específicas de contratación en las Entidades Locales, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para que los políticos no formen parte de las mesas de contratación.

SEGUNDO.- Realizar la solicitud a las Administraciones Públicas para promover dicha modificación legislativa.

TERCERO.- Instar al Ayuntamiento de Paiporta a excluir a los políticos de las mesas de Contratación y a hacer públicas para todos los ciudadanos a través de grabaciones en la Web del Ayuntamiento, todas las reuniones de la mesa de contratación.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para promover esta práctica en todas las entidades locales.”

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Por parte del grupo ciudadanos defiende la moción D^a. M^a. Consolación Tarazona, que procede a su lectura y explica que con su propuesta pretenden que los políticos no se conviertan en meros gestores, sino que dejen trabajar a los técnicos en las tareas que son propias de estos. Y también que se trasmitan las reuniones de las mesas de contratación a través de la página web.

El portavoz del grupo popular D. Vicente Ibor expone que las leyes deben mejorarse progresivamente, y que la legislación contractual vigente en la actualidad ya deja margen para que los políticos puedan intervenir o no en las mesas de contratación. En la práctica quienes realizan el trabajo en dichos órganos colegiados son los técnicos y es muy difícil que las mesas se dejen llevar por motivaciones políticas. Valora positivamente la moción, que reitera puede ya cumplirse con la actual legislación contractual, y considera que la transparencia hay que ejercerla y no solo predicarla, por lo que también están a favor de que se trasmitan las sesiones de las mesas de contratación a través de la página web, para que cualquiera pueda fiscalizar sus actuaciones. Por todo ello el grupo popular votara a favor de la propuesta.

Por parte del grupo Compromís interviene D^a. Beatriz Jiménez, que manifiesta que su grupo votara en contra de la moción, ya que forman parte de las mesas de contratación tanto los concejales del equipo de gobierno como los portavoces de los grupos de la oposición, quienes como oposición tienen la tarea de fiscalizar las actuaciones de dichos órganos. Y en cuanto a la retrasmisión del trabajo de los funcionarios, no le parece que sea algo adecuado ni tampoco sabe si puede hacerse legalmente. Añade que está anonadada al ver que el partido popular en el mes de noviembre se opuso a una medida que se estaba adoptando para agilizar la primera parte del trabajo de las mesas de contratación, dejándolo únicamente en manos de los técnicos, por la mayor transparencia que suponía la

intervención de los políticos en esos órganos, y ahora se muestran a favor de que las mesas de contratación estén compuestas únicamente por técnicos. Legalmente es posible dejar fuera de las mesas a los políticos, pero le parece que la posición del grupo popular es contradictoria. El grupo Compromís cree que en las mesas deben estar presentes tanto los políticos del equipo de gobierno, como los de la oposición.

Por parte del grupo socialista interviene D^a. Isabel Martínez, quien indica que su grupo votara en contra de la moción, aunque en su exposición de motivos se digan unas cuantas verdades. Están de acuerdo, y es cierto, en que hay un “hartazgo social”, y así se reflejo en las urnas el año pasado. También es cierto que hay que evitar los comportamientos indignos, que han degradado y perjudicado a la democracia, quitando credibilidad tanto a las instituciones como a los políticos. Pero piensan que la solución no es modificar una ley que regula detalladamente la contratación administrativa, para conseguir una mayor transparencia en la gestión. Para la debida transparencia de las Administraciones Públicas ya existe tanto una ley estatal como otra autonómica específica sobre esa materia. Y el propio ayuntamiento aprobó en el mes de octubre el código de buen gobierno, y mas recientemente el reglamento de regalos. Estas normas son las que representan el compromiso con el buen funcionamiento de la democracia local. Tras leer dos párrafos del código de buen gobierno local señala que esas son las normas que recogen los principios de transparencia y ética pública, y los instrumentos que permitirán crear nuevamente la confianza en los políticos por parte de la ciudadanía. Por otro lado también están de acuerdo con la moción en cuanto a la necesidad de una regeneración política, porque nadie puede negarse a entregar el acta de proclamación declarándose como independientes, con la finalidad de seguir cobrando de las arcas públicas, sin abandonar su escaño. Lo que hace falta es respetar el juramento o promesa que se presta en la toma de posesión del cargo, cosa que muchos de los políticos de las anteriores legislaturas no han hecho, porque no ha habido ni conciencia ni decencia. En todos estos años nunca ha faltado dinero, lo que han sobrado han sido muchos “chorizos” del PP. Y volviendo a la exposición de motivos de la moción, debe aclararse cuando se habla de contratación administrativa que “la adjudicación de los contratos públicos ya se rige (y no *‘se erige únicamente’*) por los principios de objetividad, publicidad, eficiencia y transparencia de los objetos contractuales”. Respecto a la manifestación de D. Vicente Ibor de que la Diputación Provincial de Valencia es un ejemplo a tener en cuenta de administración pública cuyas mesas solamente están integradas por funcionarios, eso es verdad, y las propuestas están elaboradas de una forma técnicamente perfecta, pero eso tampoco ha impedido que las contabilidades hayan estado bien controladas en las libretas B del partido popular. Por tanto lo que resulta necesario es que los políticos respeten su cargo y sean decentes. Por todo ello reitera que su grupo votara en contra de la moción.

El portavoz del grupo Pod-EU, D. Alberto Torralba, manifiesta que su grupo no puede votar a favor de la moción, pues contiene contradicciones flagrantes. Es verdad que hay que cambiar la percepción que tiene la ciudadanía de la clase política. Pero se está presumiendo que toda la clase política está corrupta. Incluso los políticos de la oposición, cuya misión es fiscalizar la actuación del gobierno. Ese planteamiento le afecta personalmente, porque se le está tratando de presunto corrupto. Les están desacreditando y se están desacreditando los mismos que han presentado o apoyan la moción. Pone el ejemplo del pasaje de la Odisea en el que se narra los efectos del canto de las sirenas sobre los navegantes, en el que Ulises hace que todos se tapen los oídos con cera, y que a él le aten al mástil, para no sucumbir a los encantos homicidas de las sirenas. En el asunto de la moción parece que se afirme “no quiero ejercer mi función política porque no me fio de mí mismo”. Pero los seres humanos somos capaces de relacionarnos políticamente, somos “animales políticos”, como decía Aristóteles, tenemos una dimensión social y cívica, y no somos bestias ni dioses. Por todo ello su grupo votara en contra de la moción.

D^a. M^a. Consolación Tarazona expresa su asombro por las intervenciones que se han producido en el debate, que parecen hechas para entretener a la gente, como la cita de Aristóteles, que no sabe si fue corrupto o no. No ve problema en que se trasmitan las reuniones de las mesas de contratación por la página web. Y expresa que en la moción se respeta la honorabilidad de los compañeros de corporación, sin que deban considerarse aludidos como corruptos quienes no lo son. Respecto a las supuestas contradicciones de la moción, cada uno es libre de pensar lo que quiera. Y quiere dejar constancia de que hasta ahora ha acudido a todas las mesas de contratación a las que se le ha convocado.

D. Vicente Ibor contesta a D^a. Isabel Martínez que la única concejala del Ayuntamiento que ha sido condenada por

corrupción pertenecía al grupo socialista. Y responde a D^a. Beatriz Jiménez que no tiene por qué sentirse anonadada por sus palabras, pues lo que defendía anteriormente era que todas las actuaciones se hicieran en la mesa de contratación, y no únicamente por el secretario del ayuntamiento y la secretaria de la mesa. Se muestra nuevamente a favor de que se retransmitan las reuniones de las mesas por los medios que permita la ley, pues no entiende el motivo por el que el trabajo de un funcionario en las mesas de contratación no lo puedan ver los ciudadanos, cuando se trate de la parte pública de las reuniones de las mesas. Considera que se está instando una reforma legislativa para concretar esta cuestión. Y reitera que la transparencia esta para practicarla y no para pregonarla.

D^a. Beatriz Jiménez puntualiza que la mesa de contratación no es algo físico sino un órgano colegiado compuesto por técnicos y políticos, y se excluye a los políticos únicamente quedan los técnicos, que es por lo que D. Vicente Ibor había puesto el grito en el cielo.

D^a. Isabel Martínez contesta a las manifestaciones de D^a. Consolación Tarazona que no es tan fácil el tema de la retransmisión de las mesas de contratación, pues lo primero que hay que tener en cuenta es la ley orgánica de protección de datos, ya que no se trata de políticos sino de personal del ayuntamiento. Esa cuestión debe estudiarse muy bien y no basta con incluirlo en una propuesta de acuerdo. Por otro lado no considera compañeros a los diputados de anteriores legislaturas o a concejales que ahora están intentando no devolver su acta. Y llamar “chorizos” a las personas que han estado robando a la ciudadanía no es ninguna falta de respeto, pues la falta de respeto la han cometido los que han dejado a todos sin dinero para poder hacer muchas cosas. En cuanto a las manifestaciones de D. Vicente Ibor aclara que ella no hablaba de concejales de este ayuntamiento, pero ya que ha sacado el tema le contesta que esa concejala de la que habla fue apartada inmediatamente del partido, lo que no está ocurriendo en el caso del partido popular. Su partido está podrido y lleno de corruptos, con concejales y diputados investigados como es el caso de los Sres. Rus, Medina, Caturla, etc., y podía seguir con la lista que es innumerable. No sabe por qué quiere tirar balones fuera, cuando la moción que ha presentado ciudadanos está hablando precisamente de toda la corrupción que ha habido estos últimos años.

D. Vicente Ibor señala que los casos de corrupción no se han limitado a su partido, pues también hay políticos investigados de Compromís, EU y PSOE.

D. José Antonio Salvador expresa que Ciudadanos siempre defiende la transparencia, desde el punto de vista de la información y de la participación. Y hace referencia al anuncio de la Sra. Alcaldesa de que el año próximo los presupuestos serán participativos, con lo que está reconociendo que este año no lo han sido.

D. Alberto Torralba contesta a D^a. M^a. Consuelo Tarazona que Aristóteles fue una persona muy culta y desde luego no un paleta.

12^a.- EDUCACIÓN.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOLICITANDO LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS EN PAIORTA.

Antes del comienzo de la sesión se presenta, como enmienda alternativa a la totalidad, un nuevo texto de la moción sobre ampliación de la oferta formativa de la Escuela Oficial de Idiomas en Paiorta, consensuado y firmado por todos los grupos políticos municipales, para ser tratada como moción institucional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Exposición de motivos

Las enseñanzas de lenguas en nuestro entorno comarcal y local tienen una importancia vital. Así, desde el Ayuntamiento de Paiorta y desde todos los centros educativos del municipio valoramos su estudio y promoción, y dedicamos importantes recursos tanto en sus etapas ordinarias (educación infantil, primaria, secundaria y

bachillerato) como desde el Centro de Formación de Personas Adultas municipal.

El consistorio estamos convencidos de que, fomentando el plurilingüismo entre nuestra ciudadanía, incidimos poderosamente en su crecimiento personal, laboral y social; y contribuimos a la cohesión de la Unión Europea, que es de facto un espacio de integración y comunicación plurilingüe. Por eso seguiremos buscando medios para conseguir capacitar a la población de Paiporta en el conocimiento y en el uso de diferentes idiomas, también más allá de las etapas ordinarias del sistema educativo.

Es desde este objetivo por lo que se trabajó desde la anterior legislatura en la implantación de un Aulario de Escuela de Idiomas en nuestra población. Estos centros públicos de régimen especial son los que mejor posibilitan seguir estudiando lenguas extranjeras a aquellas personas que, habiendo adquirido las competencias básicas en las enseñanzas de régimen general, desean o necesitan, a lo largo de su vida, estudiar nuevas lenguas o perfeccionar las competencias de aquellas que ya conocían.

La reivindicación, tan demandada por nuestros vecinos y vecinas se hizo realidad en 2013 cuando se creó el Aulario de Paiporta de la Escuela Oficial de Idiomas de Quart de Poblet, con la implantación de las tutorías presenciales de grupos de inglés en la modalidad "That's English" (2013-2014); con la impartición del nivel primero de B1 de inglés, el curso 2014-2015; y el presente curso 2015-2016 en el que se imparten dos cursos y grupos de inglés (el primero y el segundo del nivel B1).

Desde el ayuntamiento de Paiporta hemos hecho un gran esfuerzo dotacional para ubicar este Aulario EOI de Paiporta en un edificio (el Centre Cultural de Paiporta), que posee unas aulas perfectamente acondicionadas para la enseñanza de las lenguas. Es este un espacio que comparte con la Biblioteca i Centre de documentació Municipal y con el CFPA (Escuela de Adultos) desde el que también se imparten enseñanzas de lenguas (alfabetización, valenciano, español para extranjeros, iniciación en inglés A1...) complementarias a la oferta de la EOI.

Por todo lo expuesto, el Consistorio creemos necesario proponer la ampliación de la oferta educativa del aulario de la EOI de Paiporta, en los siguientes puntos:

PROPUESTAS DE ACUERDO

- 1. El Pleno del Ayuntamiento de Paiporta solicita a la Conselleria d'Educació, Investigació Cultura i Esports la ampliación de los cursos y grupos presenciales de inglés ofertados en el Aulario de la Escuela Oficial de Idiomas de Paiporta para el curso 2016-2017.*
- 2. El Pleno del Ayuntamiento de Paiporta solicita a la Conselleria d'Educació, Investigació Cultura i Esports la implantación de cursos presenciales de una segunda lengua extranjera (francés o alemán) en su oferta formativa para el Aulario de la Escuela Oficial de Idiomas de Paiporta en el curso 2016-2017*
- 3. El Pleno del Ayuntamiento de Paiporta trasladará este acuerdo al Hble. Conseller d'Educació, Investigació Cultura i Esports, D. Vicent Marzá Ibáñez, con el propósito de que atienda estas solicitudes necesarias para la ciudadanía de Paiporta.*
- 4. Trasladar este acuerdo al Consell Escolar Municipal de Paiporta."*

Y tras la correspondiente deliberación la presidencia somete a votación la anterior moción institucional, que queda aprobada por unanimidad.

Por consiguiente no se trata de la anterior moción del grupo popular sobre la misma materia que fue dictaminada en la comisión informativa.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Defiende la moción en nombre de todos los grupos firmantes D. Alejandro Gutiérrez, quien comienza agradeciendo el consenso obtenido respecto a la moción presentada inicialmente por el grupo popular, y en la que se reconoce la importancia de la enseñanza de una segunda lengua extranjera, además del inglés. Fruto del trabajo de la anterior corporación, el curso 2013-2014 comenzaron a impartirse tutorías presenciales de la Escuela Oficial de Idiomas en nuestra población, y el curso siguiente comenzaron a darse clases presenciales de inglés. Ahora se trata de dar un paso más y pedir que se amplíen los grupos presenciales de inglés y se inicie la oferta formativa de un segundo idioma extranjero, que puede ser el francés o el alemán.

El portavoz del grupo Compromís D. Josep Val agradece por su parte al grupo popular que les haya permitido consensuar la moción, pues todos coinciden en gran parte de su contenido. La escuela de idiomas es un caso único en Europa de centro público de enseñanza especial en materia de idiomas. Sus enseñanzas están fuera del sistema general educativo. Y ha tenido un éxito extraordinario, de modo que cada curso la demanda sobrepasa por completo la oferta. Por mucho que se aumenten esas enseñanzas nunca se llegaran a cubrir las expectativas de todas las personas interesadas. Se trata de aprovechar este tirón aumentando la oferta de la escuela de idiomas en Paiporta, lo que hará que aumente también la demanda de los alumnos de nuestra población y complementara la oferta de la EPA. Además indica que las aulas del nuevo centro cultural tienen capacidad para albergar muchos grupos más.

Por parte del grupo socialista interviene D. Ricardo Benlloch, quien expresa que todos están moralmente obligados a facilitar la formación a los ciudadanos. Existe dotación de aulas, pero la oferta de enseñanza es muy restrictiva y supondría una gran ventaja para los ciudadanos que se aumentara. La sociedad actual exige relacionarse a nivel mundial, y los movimientos de personas hacen también cada vez más necesario el conocimiento de otras lenguas. Y termina agradeciendo el acuerdo alcanzado por todos los grupos políticos municipales en beneficio de la población de Paiporta.

El portavoz del grupo Pod-EU, D. Alberto Torralba, manifiesta su doble satisfacción, tanto por el consenso obtenido como por la contribución de esta propuesta a un aumento de la oferta cultural y educativa de la población, que repercutirá de forma muy positiva, y que espera deba ampliarse todavía mas en el futuro. Pone como ejemplo que con la ampliación del horario de apertura de la biblioteca municipal se ha conseguido aumentar el número de usuarios, estando siempre llena.

La portavoz del grupo Ciudadanos, D^a. M^a. Consolación Tarazona, expone que les parece una buena propuesta y que los movimientos migratorios hacen que sean cada vez más importantes los idiomas.

13º.- MOCIONES

No se presentan.

14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

14.1.- D. Vicente Ibor manifiesta que solicitó información respecto a si se había autorizado a la asociación Al Vent para que pudiera realizar una pintada en la calzada de la vía pública. Y que según la información que se le ha dado, en la autorización concedida no se contienen de forma expresa ninguna referencia a que puedan pintar la calle. Pregunta si se ha tramitado expediente sancionador antes de que haya prescrito la posible infracción de las

ordenanzas municipales, o bien si se ha considerado que una mera autorización para cortar la calle permite realizar pintadas en la calzada, siempre que no se falte al respeto a nadie. En este último caso, cada una de las más de cien asociaciones que existen en Paiporta podrán pintar la calle en lo sucesivo, cuando se les autorice el corte de las vías públicas para llevar a cabo cualquier actividad. También pregunta, a la vista de la propaganda de esta asociación que se ha incluido en el último número del BIM, si se va a seguir el mismo criterio con las demás asociaciones de la población.

La Sra. Alcaldesa le contesta que se le responderá por escrito. Aunque no entiende la obsesión que tiene D. Vicente Ibor por una pintada que se realizó contra la violencia machista. Indica también que el equipo de gobierno está abierto a la ciudadanía, y quiere que las asociaciones se den a conocer.

D. Vicente Ibor le replica que parece desprenderse de esa intervención que según sea el contenido de las pintadas que se hagan en la calzada, las asociaciones podrán realizarlas o no. Y pone posibles ejemplos.

La Sra. Alcaldesa le reitera que se le contestará por escrito.

14.2.- D. Alejandro Gutiérrez expone que en la comisión informativa de educación su presidente dio a entender que el retraso en la inauguración del nuevo edificio escolar del colegio Rosa Serrano era debido a la necesidad de aclarar las obras de reconstrucción de una acequia que debería haber llevado a cabo el Ayuntamiento.

D. Josep Val le contesta que lo que explico el presidente de la comisión informativa fue que se estaban supervisando todos los expedientes de las obra de CIEGSA, y ese era el motivo del retraso de la puesta en funcionamiento del nuevo edificio escolar.

D. Alejandro Gutiérrez pide que se traslade ya el colegio, sin perjuicio de que la Consellería siga investigando la legalidad de las actuaciones de CIEGSA.

14.3.- D. Alejandro Gutiérrez pregunta el motivo por el que no hay juegos infantiles en el nuevo colegio Rosa Serrano.

La Sra. Alcaldesa le contesta que le responderá por escrito el concejal delegado del área de educación.

14.4.- D. Alejandro Gutiérrez muestra los planos del plan de evacuación de las instalaciones provisionales del colegio Rosa Serrano. E indica que la Consellería ha colocado un nuevo módulo, para cuya instalación el Ayuntamiento ha ejecutado una rampa y colocado una barandilla, que ocupan la zona de evacuación por lo que debería haberse puesto una puerta de emergencia como pedía la dirección del centro. Y ruega que se solviente lo antes posible esta deficiencia que afecta a la seguridad, pidiendo un informe del técnico municipal que ha supervisado esa chapuza.

La Sra. Alcaldesa le contesta que la verdadera chapuza es la existencia de los barracones, y que se le responderá por escrito.

14.5.- D^a. Esther Gil expone que el anterior equipo de gobierno llevo a cabo la señalización indicativa de la población, que realizó sin coste una empresa a cambio de poder explotar unos paneles publicitarios. Se resolvió el contrato con esta empresa y ahora han observado que se ha colocado propaganda comercial en alguno de los paneles. Pregunta como se ha adjudicado esa publicidad.

La Sra. Alcaldesa indica que se le contestara por escrito.

14.6.- D^a. Esther Gil pregunta el motivo por el que no se ha entregado en la comisión informativa de hacienda la memoria anual de la policía local.

La Sra. Alcaldesa le contesta que está previsto llevar esa memoria a la próxima sesión de la comisión informativa.

D^a. Esther Gil pide que a esa comisión asista el jefe de la Policía Local para dar las explicaciones correspondientes.

14.7.- D^a. Esther Gil pregunta el motivo por el que no se ha incluido en el portal de la transparencia las actas de las comisiones informativas, pese a existir un apartado para ello.

D. Joaquín Tárraga le contesta que se colocara esas actas tan pronto sea posible.

14.8.- D^a. Esther Gil ruega que cuando los concejales de la oposición acudan a los actos institucionales del ayuntamiento salgan también en las fotos que luego se difundan. También pide que se les invite a todos los actos institucionales.

La Sra. Alcaldesa le contesta que el minuto de silencio en apoyo a las víctimas que se producen a causa de la violencia de género, está previsto celebrarlo a las 12 horas del último miércoles de cada mes. Pero que no obstante se les enviara la convocatoria a todos los miembros de la corporación. En cuanto a la fotografía de ese acto que se hizo pública recientemente, se refería al mes anterior, a cuyo acto no acudieron algunos concejales. Y rechaza que se vete a nadie, ni se le recorte, de las fotografías.

D^a. Esther Gil señala que en la información de un Pleno reciente aparecían todos los portavoces menos los de la oposición.

14.9.- D. José Antonio Salvador pregunta si se ha producido algún error en las últimas convocatorias de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

D^a. Beatriz Jiménez le contesta que lo ocurrido fue que el día en que se publicaron dos convocatorias en el Boletín Oficial de la Provincia no estaba la TAG de personal, por tener permiso, y se publicaron por error los borradores de las bases sin las correcciones realizadas, por lo que consideraron que lo procedente era rectificarlas, y hoy se han vuelto a publicar las dos convocatorias.

14.10.- D. José Antonio Salvador pregunta si es cierto que un mes no se pago en plazo la seguridad social correspondiente a las nominas de ESPAI, lo que ha motivado una sanción para dicha entidad.

La Sra. Alcaldesa le contesta que se debió a un error administrativo, y que se ha emitido un informe en el que se aclara lo ocurrido.

D. Vicente Ibor pregunta cuánto ha costado al Ayuntamiento este retraso en el pago de las cotizaciones. La Sra. Alcaldesa le contesta que unos cinco mil y pico euros.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Alcaldía-Presidencia da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, de lo que como Secretario doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente acta ha sido aprobada, en los términos que figuran en el acuerdo de aprobación, en la sesión celebrada el día 28 de abril de 2016.

Fdo. Isabel Martín Gómez
Alcaldesa

Fdo. Fco. Javier Llobell Tuset
Secretario